

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-87**

**ESTADO No. 087**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de Julio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>01-070-96</b>	<b>JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, JOSÉ GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, DIONICIO DE JESÚS GOYENECHÉ HERRERA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSÉ HIPÓLITO NOVA NOVA, JOSÉ ALIRIO NOVA NOVA, MARÍA NELLY NOVA NOVA, HUGO NOVA NOVA,</b>	<b>18</b>	<b>21/07/23</b>	<b>PARN -1044</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 573 del 24 de marzo de 2023, así: APROBACIONES 1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago, de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que: Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20179030026722 del 26 de abril de 2017 presentada por los titulares del Contrato en Virtud de Aporte 01-070-96. El

**ESTADO 087 DEL 24 DE JULIO DE 2023**

**JOHN CAMILO  
LIZARAZO MONTAÑA,  
URIEL FRANCISCO  
LIZARAZO MONTAÑA,  
LOLA PATRICIA  
LIZARAZO MONTAÑA,  
LIDA ROCÍO LIZARAZO  
MONTAÑA, NAYIVE  
DEL PILAR LIZARAZO  
LIZARAZO y  
FRANCISCO JAVIER  
LIZARAZO MEJIA**

Programa de Trabajos y Obras – PTO para el acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante Auto PARN No. 2042 del 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 128 del 30 de diciembre de 2022, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 573 del 24 de marzo de 2023. 3. Informar a los titulares que en acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento en relación con la póliza minero ambiental No 51-43- 101002060 amparando cumplimiento y salarios y prestaciones sociales y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 51-40-101007153, presentadas con Evento No 377941; la póliza Única No. 51-43- 101002060 expedida por Seguros del Estado S.A., amparando cumplimiento con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2023 y cumplimiento de Obligaciones Laborales con vigencia hasta el 30 de marzo de 2026, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 51-40-101007153, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 30 de marzo de 2023, presentadas con Evento No 401830; así mismo, frente a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales fueron objeto de evaluación en la plataforma ANNA Minería. 4. Informar a los titulares mineros que deberán continuar acatando la medida de suspensión de las actividades dentro del polígono del título minero No. 01-070-96, que fue impuesta por Corpoboyacá mediante resolución 2149 del 17 de agosto de 2012, mantenida mediante resolución 1618 del 21 de diciembre de 2018 y reiterada mediante la resolución 1199 del 30 de julio de 2020, hasta tanto mediante acto administrativo se determine su levantamiento, conforme a lo indicado en el numeral 2.1.4 del Auto No. PARN 1229 del 05 de julio de 2022, notificado en el Estado Jurídico No. 071 de 06 de julio de 2022. 5. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo sobre las solicitudes de prórroga y cesión de derechos en acto administrativo separado. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 573 del 24 de marzo de 2023 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 01-070-96, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<b>AUTO</b>	<b>01-026-96</b>	<b>BLANCA NUBIA PEREZ PUENTES (Q.E.P.D) Y JUAN HELY FAJARDO PEREZ</b>	<b>14</b>	<b>21/07/23</b>	<b>PARN -1047</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-26-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato de pequeña explotación carbonífera en concordancia a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas presentando informe que será posteriormente verificado en campo: ☐ MINAS EL CARMEN ☐ BV CARMEN 1 Y CARMEN 2: ☐ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento garantizando la sección mínima en las labores con forro y separación adecuadas. ☐ Actualizar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta la labor que se está realizando de comunicación ventilación y ruta de evacuación entre la bocamina 2 y el bocaviento El Carmen 1 ☐ Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta la comunicación que se Está realizando y las condiciones encontradas. ☐ Continúa realizando el mantenimiento a las vías de ventilación para evitar obstrucciones en el ducto y el circuito funcione adecuadamente. ☐Cerrar herméticamente las labores inactivas que se encontraron durante el recorrido y no serán trabajadas más ni reactivadas. ☐ Continuar con la implementación de todos los programas del SG-SST ☐ BM CARMEN 2: ☐ Mantener el sostenimiento adecuado en la abcs 20 (roca en techo) para evitar caída o desprendimiento. ☐ Abcs 22 canasta en techo por material suelto y vacío. ☐ Abcs 40 - 50 dar altura a este tramo para dar cumplimiento al decreto 1886 del 2015. ☐ Abcs 120-150 quitar palancas partidas y reforzar. ☐ Abcs 160-165 intermediar puerta faltante. ☐ Labor nueva denominada ruta 1 mejorar el sostenimiento. ☐ Colocar canasta con relleno en trabajo abandonado. ☐ BV CARMEN 1: ☐ En la ruta de evacuación intensificar el mantenimiento al sostenimiento y colocar forro lateral y de techo donde no se tiene, teniendo en cuenta las condiciones actuales. ☐ Abcs 250-300 dar altura y sección adecuada. ☐ Abcs 200 colocar forro al techo abcs 100 igual. ☐ Abcs 50 a 110 dar altura y sección adecuada ☐ En general donde se observaron en el fijo trabajos inadecuados definir si recuperan o cierran definitivamente esta zona. ☐ Contar con planos actualizados de labores ruta de evacuación e isométricos de ventilación. ☐ Mejorar la señalización (abcs, identificar labores). ☐ Terracear la zona de botadero y empradizar. ☐ Contar con socorredores mineros. ☐ MINA EL HOYO ☐ Continuar con el mantenimiento del sostenimiento garantizando la sección mínima en la labor mineras 3 m<sup>2</sup> con forro y separación ☐ Se debe realizar la canalización del agua subterránea en las vías (central y guías) hasta los pozos de la mina. ☐ Actualizar plan de sostenimiento y plan de ventilación con su respectivo formato, planos (Isométrico de ventilación) ☐ Se debe adecuar las conexiones de eléctricas bajo tierra y en superficie. ☐ Se debe contar con el personal idóneo para el manejo del SG-SST y su respectiva implementación. ☐ Contar con planos actualizados de labores mineras, riesgos y ruta de evacuación. ☐ Se debe capacitar al personal nuevo en primeros auxilios, brigadas y conformación del vigía de seguridad salud en el trabajo. ☐ Realizar mantenimiento y limpieza a los nichos y complementar su señalización. ☐ Mantener y continuar realizando el mantenimiento a la guía 4 la guardia de ventilación y ruta evacuación. ☐ Se debe contar con el personal técnico para el manejo de las labores mineras. ☐ Dotar a todos los trabajadores de autorescatadores para el ingreso a la mina. ☐ Contar con los registros diarios de medición de gases. ☐ Continuar con el mantenimiento del sostenimiento garantizando la sección mínima en la labor mineras 3 m<sup>2</sup> con forro y separación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>
-------------	------------------	---	-----------	-----------------	-------------------	--

presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION, de las labores mineras desarrollo, preparación y explotación, en las siguientes bocaminas: • BM Nueva NN (1) N: 1.130.482; E: 1.139.204; Z: 2954 msnm. Labor reciente con evidencia de actividad, cerrada con cadena y candado. • BM Nueva NN (2) (Moises Puentes) N: 1.130.394; E: 1.139.254; Z: 2952 msnm. cerrada con candado, con evidencia de actividad reciente. • BM Nueva NN (3) (Olga Puentes) ubicada cerca al límite SE, activa en el momento dr la georeferenciación. N: 1.130.347; E: 1.139.317; Z: 2952 msnm. • BM Nueva NN (4) Emboquillada en roca. N: 1.130.641; E: 1.139.354; Z: 2888 msnm. • BM Nueva NN (5) Cierre y abandono. N: 1.130.624; E: 1.139.360; Z: 2891 msnm. Labor abandonada. 3. SE PROHIBE, el ingreso del personal que no cuente con autorescaradores , en la mina denominada EL HOYO, con coordenadas Norte: 1130669 Este: 1139257 Altura: 2893. 4. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor impuesta mediante auto PARN – 1378 del 17 de julio de 2020, notificado en el estado No. 029 del 21 de julio de 2020, y Resolución GSC-092 del 10 de febrero del año 2021, por medio de la cual se resuelve solicitud de Amparo Administrativo No. 050 de 2021, ejecutoriada y en firme el día 18 de agosto del año 2020, según con constancia de ejecutoria, CE-PARN-0029 del 16 de septiembre de 2022, para las siguientes bocaminas: • BM El Espino (Merardo Rincón - Fidel Cusba) N:1.130.502; E:1.139.257; Z: 2937 msnm esta labor genera daños a la BM Carmen 2 - Juan Fajardo, BM SinFin 2 (Carlos Puentes) N: 1.130.390; E: 1.139.305; Z: 2945 msnm. • BM El Hoyo (ilegal fuera del área) (Se presentó lectura cerca de límites permisibles de CO2)- (Luís Puentes) N: 1.130.355; E: 1.139.372; Z: 2942 msnm. Con Amparo Administrativo en proceso, esta BM genera aguas a la BM legal el Hoyo • BM Soaquidad 3 (Fidel Cusba) N: 1.130.528; E: 1.139.390; Z: 2911 msnm. • BM El Humo (Moisés Puentes) esta labor genera daños a la bocamina el Carmen N: 1.130.623; E: 1.139.253; Z: 2907 msnm. • BM Zoaquidá 1 (Adán Ciendua) N: 1.130.720; E: 1.139.283; Z: 2886 msnm. • BM Zoaquidá Nivel 2 (N.N) N: 1.130.720; E: 1.139.283; Z: 2888 msn. • BM SinFin 1 (Luis Puentes) (se presenta alta lectura de CO2) N: 1.130.409; E: 1.139.328; Z: 2935 msnm. • BM Soaquidad 4 (Fidel Cusba) N: 1.130.530; E: 1.139.326; Z: 2909. Amparo Administrativo No. 981 del 9 de diciembre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: ☐ Es su responsabilidad dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras bajo tierra, Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022, al igual que la implementación del SG-SST de acuerdo a la Resolución 0312 del 2019. 2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN – 284 del 31 de mayo de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que mediante Autos PARN – 2928 de fecha 3 de noviembre de 2020, notificado en el estado No. 060 del 4 de noviembre de 2020, y auto PARN - 0819 del 17 de mayo del año 2022, notificado en el estado No. 056 del 18 de mayo del año 2022, se hicieron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero

						<p>tomador de la póliza No. 39-43-101002960 cuyo amparo de cumplimiento, con vigencia hasta el 14 de febrero de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar a la corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá que en el Informe de Visita Integral PARN – 284 del 31 de mayo de 2023, para que tengan conocimiento de las labores ilegales que actualmente están generando grandes impactos al área del título minero y a la naturaleza, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, que en el Informe de Visita Integral PARN – 284 del 31 de mayo de 2023, se evidenció no cuenta con personal responsable del manejo e implementación del Sistema SG-SST en la Mina el Hoyo con coordenadas Norte: 1130669 Este: 1139257 Altura: 2893, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar al Alcalde Municipal de Tópaga que en el Informe de Visita Integral PARN – 284 del 31 de mayo de 2023, se evidenció, explotación ilegal en las labores descritas en el mismo y sin el lleno de los requisitos técnicos y legales. Así entonces, siendo reiterativo el incumplimiento por parte del titular minero a estas suspensiones ordenadas por la autoridad minera y no habiendo dentro del expediente digital contentivo del título informe alguno por parte de la autoridad municipal, donde se ubica el título, el cierre y suspensión de estas labores en ejercicio de sus competencia de que tratan los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001; se solicita que un termino improrrogable de quien (15) días, contados a partir del recibido de la comunicación que da traslado del presente proveído se allegue un informe que incluya registro fotográfico en donde se evidencie el cumplimiento de lo ordenado. 10. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Visita Integral PARN – 284 del 31 de mayo de 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FF1-081</b>	<b>LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS</b>	<b>6</b>	<b>21/07/23</b>	<b>PARN -1048</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022, I, II trimestre de 2023, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se</p>

expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 697 del 10 de abril de 2023. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 0241 del 08 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 009 del 10 de febrero de 2021, Auto PARN 253 del 25 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 15 del 28 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Remitir al Grupo de Recursos Financieros respecto al requerimiento realizado mediante Resolución GTRN-016 del 16 de febrero de 2009, en cuanto al pago de la multa por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.490.700); requerimiento que fue realizado nuevamente mediante Auto PARN No. 1271 de 4 de julio de 2014, notificado por medio de estado jurídico No. 035 del 24 de julio de 2014 y obligación recordada mediante Auto PARN No. 0241 del 08 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 009 del 10 de febrero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las

						autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>AUTO</b>	<b>FDL-161</b>	<b>CARBONES DE ORIENTE S.A.S.</b>	<b>8</b>	<b>21/07/23</b>	<b>PARN -1049</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2013; II, III y IV del año 2014; I, II, III y IV del año 2019; I, II y III del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; II, III y IV del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral 2011, 2013 y 2014; Anuales 2011, 2012, 2013 y 2014, con su correspondiente plano de labores, los cuales para su evaluación deben ser presentarse por Anna Minería como único medio habilitado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al: I Trimestre del año 2022, II trimestre de 2023, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente ni en el sistema de gestión documental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2020 y el soporte de pago, teniendo en cuenta que una vez verificado el radicado No. 20229030771442 del 06 de mayo de 2022 se observa el formulario, pero el certificado de regalías fue digitalizado de forma anversa, por lo que no será objeto de evaluación en el presente concepto. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>

					<p>Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básico Mineros Semestrales de 2014 y 2016; Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar al titular minero que una vez verificado los radicado No. 20229030796842 del 11 de noviembre del 2022 y 20239030809302 del 10 de febrero de 2023, fueron objeto de evaluación en el Informe de visita de fiscalización integral No. 094 del 02 de marzo de 2023. 5. Informar que, respecto al radicado No 20225501059632 del 01 de junio de 2022, por medio del cual, el titular minero interpone recurso de reposición en contra de la resolución VSC000950 del 13 de noviembre de 2020 en virtud de la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, impone una multa y se toman otras determinaciones en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 679 del 10 de abril de 2023. 7. Informar que mediante; Auto PARN N°. 2126 del 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020; y la Resolución VSC No. 000950 del 13 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<b>AUTO</b>	<b>00899-15</b>	<b>MARIA DE JESUS DIAZ DE TORRES, ENRIQUE DIAZ BARRERA</b>	<b>10</b>	<b>21/07/23</b>	<b>PARN -1050</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00899-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015, dado que se encuentran bien diligenciados. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2020 y al I y II trimestre de 2022. 3. Aprobar los pagos de la contraprestación de Administración e Interventoría correspondientes al I trimestre de 2021; III y IV trimestre de 2021; I y II trimestre de 2022. 4. Aprobar los pagos de las contraprestaciones económicas por compensación del I trimestre de 2021; III y IV trimestre de 2021; I y II trimestre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021, III y IV trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite: • El pago por concepto de liquidación de administración e interventora, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$5'156.432,00 M/Cte.), liquidación realizada por la Gobernación de Boyacá -Secretaria de Minas y Energía el 20 de Julio de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el II trimestre de 2012, requerido inicialmente mediante Auto PARN No 0818 del 07 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No 026 del día 20 de mayo de 2014. • El pago por concepto de Liquidación de Administración e Interventora la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2'535.585,00 M/Cte.), liquidación realizada por la Gobernación de Boyacá -Secretaria de Minas y Energía el 20 de Julio de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el II trimestre de 2012 requerido inicialmente a través de Auto PARN No 0818 del 07 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No 026 del día 20 de mayo de 2014. • El pago por concepto de Compensaciones, de acuerdo con lo indicado en la cláusula octava del contrato, desde el III trimestre de 2012 hasta el II trimestre de 2020, cuyo valor asciende a \$21.521.858 M/Cte. • El pago por concepto de compensaciones por la suma de SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$707.202,00), liquidación realizada por la Gobernación de Boyacá -Secretaria de Minas y Energía el 20 de Julio de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el II trimestre de 201, requerido inicialmente a través de Auto PARN No 0818 del 07 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No 026 del día 20 de mayo de 2014. • El pago por concepto de Compensaciones de acuerdo con lo indicado en la cláusula octava del contrato, desde el III trimestre de 2012 hasta el II trimestre de 2020, cuyo valor asciende a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$2.450.313) M/Cte • El pago por concepto de Administración e Interventoría, de acuerdo con lo indicado en la cláusula octava del contrato, de los trimestres II, III y IV de 2020; I y II de 2021; III y IV de 2022, cuyo valor asciende a \$ SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS</p>
-------------	-----------------	--	-----------	-----------------	-------------------	---

					<p>CUARENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6,111,840.50) M/Cte. • El pago por concepto de Compensaciones económicas, de acuerdo con lo indicado en la cláusula octava del contrato, de los trimestres II, III y IV de 2020; I y II de 2021; III y IV de 2022, cuyo valor asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VENTE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 441,120.75) M/Cte. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de las pólizas de cumplimiento y de salarios, de conformidad con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 394 de 03 de marzo de 2023. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que revisado el sistema de gestión documental "SGD" y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia que las las pólizas de cumplimiento y salarios se encuentran vencidas, por lo cual se requiere su renovación con las siguientes características: Cumplimiento Valor asegurado Equivale al 20% del valor del presente contrato ajustado al IPC (2023) = \$ 732.623,41 M/Cte. Objeto Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas del Contrato en Virtud de Aporte No 00899-15 Vigencia Por el término del contrato y 4 meses más. Salarios Valor asegurado Equivale al 5% del valor anual del presente contrato ajustado al IPC (2023) = \$ 183.155,85 M/Cte. Objeto Garantizar el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cumplimiento del al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones en el Contrato en Virtud de Aporte No 00899-15. Vigencia Por el término del contrato y 3 años más Se debe presentar las Pólizas de cumplimiento y salarios, con las características anteriormente descritas, firmada por el tomador y adjuntando el comprobante de pago y las disposiciones generales de las mismas." 4. Informar que mediante Auto PARN No. 556 de 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 019 del 16 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Semestral) de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2019, 2020, 2021, 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 6. Remitir a la Gerencia de Contratación Minera copia del Concepto Técnico PARN No. 394 de 03 de marzo de 2023 y del presente acto administrativo, para que emita pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20149030101457 de 16 de octubre de 2014, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 394 de 03 de marzo de 2023. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>BKR-091</b>	<p><b>GEO EXPLORACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADO RA INTERNACIONAL "GEOMINC S.A. C.I."</b></p>	<b>6</b>	<b>21/07/23</b>	<b>PARN -1051</b>	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I, II, III, IV del año 2020. 2. APROBAR el pago por concepto de faltante a la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN-000012 de 09 de mayo de 2013. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV del año 2022, I, II Trimestre de 2023, con sus soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para que allegue renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 11 de junio de 2023, en atención a las características descritas en la parte de recomendaciones. Se concede el término de quince (15) días,</p>

contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la resolución No.3332 del 30 de noviembre del año 2010, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental por Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, a nombre de la empresa EXPLOMINCOL S.A C.I., dada la cesión de derechos surtida en la resolución GTRN No. 003545 del 28 de agosto del año 2014, a favor de la sociedad GEO EXPLORACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "GEOMINC S.A. C.I. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 11 de junio de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No BKR-091, Suscrito entre el la Agencia Nacional de Minería y la sociedad GEO EXPLORACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "GEOMINC S.A. C.I, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Quipama, Departamento de Boyacá". ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 6.000q PRECIO PTO: \$20.000 X 10%. MINERAL: Esmeraldas. VALOR A ASEGURAR: \$12.000.000 CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 3. Informar a la sociedad titular, que la evaluación técnica y jurídica de la póliza minero ambiental número 980-46-994000000219, con vigencia desde 11 de junio 2017 hasta 11 de junio de 2023, los Formatos Básicos mineros anual 2018,2019,2020, 2021, 2022, les serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente que sean proferidos por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. 4. Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto

						<p>se acoge el concepto técnico PARN – 506 del 17 de marzo de 2023. 5. Informar a la sociedad titular, que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN-0448 el 25 de marzo de 2022, notificado por estado No. 031 del 28 de marzo de 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN – 169 del 17 de marzo de 2022, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 6. Informar a la sociedad titular, que mediante los autos PARN-1452 del 13/09/2019, notificado por estado N°040 de 18 de septiembre de 2019 y PARN N°0563 del 014/02/2020, notificado por estado N°20 de 19 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la sociedad titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar a la sociedad titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01304-15</b>	<b>JOSÉ SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO</b>	<b>7</b>	<b>21/07/23</b>	<b>PARN -1052</b>	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01304-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2021 y I, II, IV del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2011, Anual 2016 junto con el plano de labores; el Formato Básico Minero Anual del 2022, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, III trimestre de 2022, I, II trimestre de 2023, junto con su recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que, en el presente acto administrativo, se corrige el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 0782 del 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 029 del 27 de abril de 2021, las demás partes continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación. 2. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 444802 y radicado No. 72144-0 del 12 de mayo de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 59629-0 y No. de evento 384752 el día 09 de octubre de</p>

2022, fue evaluado con No. de Tarea 11126622 y será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 703 del 10 de abril de 2023. 7. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No.703 de 10 de abril de 2023, se registra un saldo a favor producto de las consignaciones realizada para los trimestres II, III, IV de 2021 y I de 2022, por un valor de cincuenta y ocho mil doscientos treinta con cinco centavos (\$58.230,5), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 8. Informar que mediante PARN No. 2272 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No.046 del día 15 de septiembre de 2020, Auto PARN 2347 del 5 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 61 del 6 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0782 del 26 de abril de 2021, notificado por Estado No. 029-2021 del 27 de abril de 2021 y Auto PARN No. 0830 de 17 de mayo de 2022, notificado por Estado No.056 de 18 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2007 allegado mediante evento 445249, radicado 72260-0 del 16 de mayo de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones

						pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
<b>AUTO</b>	<b>01487-15</b>	<b>ÁLVARO OCHOA ÁVILA</b>	<b>6</b>	<b>21/07/23</b>	<b>PARN -1053</b>	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01487-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 respecto a allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III de 2020, III y IV de 2022, I, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental número 5743101000050, con vigencia desde 28/ABR/2022 hasta 28/ABR/2023, con radicado bajo el No. 50348-0 y No. de evento 347551 el día 30 de mayo 2022, fue evaluado con No. de Tarea 10048716 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de</p>

						<p>presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 738 del 17 de abril de 2023. 6. Informa que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No- 738 de 17 de abril de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2022, por valor de tres mil novecientos noventa y un pesos (\$3.991), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM respecto de la solicitud de cesión de derechos allegada por el titular minero mediante Radicado No 20225501053312 del 24 de abril de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>AE4-081</b>	<p><b>NAZARETH CAMACHO BERDUGO - SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL Y JOSÉ GUSTAVO CAMACHO ARAQUE</b></p>	<b>9</b>	<b>21/07/23</b>	<b>PARN -1054</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AE4-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres II del año 2020 y I, II, III y IV del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • La presentación del soporte de nómina, que se tuvo en cuenta para constitución de la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 51-43-101001972, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 08 de octubre de 2021 hasta 08 de octubre de 2025, para poder realizar la evaluación, la cual debe ser congruente y su corrección y/o modificación de ser necesaria. • El pago de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS pesos m/cte. (\$4.930.086), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización, requerido inicialmente a través de Auto GTRN-00324 de 24 de mayo de 2012, notificado en estado jurídico No. 053 del 24 de mayo de 2012. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres del año 2021, toda vez revisado el sistema de gestión documental SGD y el expediente digital no se evidencian, es importante que se aclare la procedencia del carbón (si son de labores de mantenimiento o su procedencia). Para lo cual se concede</p>

el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésimo segunda de la minuta contractual, para que presente la renovación de las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 419 de 07 de marzo de 2023. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que revisado el sistema de gestión documental "SGD" y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia que las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, por lo cual se requiere su renovación con las siguientes características: "Cumplimiento Valor asegurado 5 S.M.M.L. , 5 \* \$ 908.526 = \$ 4.542.630 Objeto GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL EMPLEADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. AE4-081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE - MINERIA Y SANOKA LTDA, NAZARETH CAMACHO VERDUGO Y JOSE GUSTAVO CA.MACHO, REFERENTE A LA REALIZACION DE UN PROYECTO DE EXPLOTACION DE CARBON MINERAL, SUJETANDOSE AL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI) LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, DEPARTAMENTO DE BOYACA CONFORME A

						<p>LOS ARTICULOS 202 Y 280 DE LA LEY 685 DE 2001. Vigencia Responsabilidad civil extracontractual Valor asegurado 50 S.M.M.L. \$ 58.000.000 Objeto GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. AE4-081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SANOKA LTDA, NAZARETH CAMACHO VERDUGO Y JOSE GUSTAVO CAMACHO, REFERENTE A LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CARBÓN MINERAL, SUJETÁNDOSE AL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI) LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TASCO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, ..... Vigencia Por el término del contrato y 4 años más Se debe presentar las Pólizas de cumplimiento y salarios, con las características anteriormente descritas, firmada por el tomador y adjuntando el comprobante de pago y las disposiciones generales de las mismas.” 4. Informar que mediante Auto PARN No. 1719 del 22 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 49 del 23 de octubre de 2019; Auto PARN No. 2388 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado Jurídico No. 072 del 31 de diciembre de 2019; Auto PARN No. 1563 del 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020 y Auto PARN No. 1318 del 18 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico No 074 del 19 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y so pena de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2019, 2020, 2021, 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 419 de 07 de marzo de 2023. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
<b>AUTO</b>	<b>ILJ-14561</b>	<b>OCTAVIO ERNESTO MORA JIMENEZ</b>	<b>8</b>	<b>21/07/23</b>	<b>PARN -1055</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILJ-14561, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Anual 2022, junto con el plano de labores, en el aplicativo de ANNA Minería. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de enero de 2023, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago</p>

					<p>correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en las recomendaciones indicadas en el presente auto. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente III y IV trimestre del año 2017, I trimestre de 2020, IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023, y el recibo de pago ser el caso. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir al titular minero para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento con la totalidad de los requerimientos enunciados en el presente acto administrativo, así mismo allegar las siguientes obligaciones que fueron requeridas en su momento en autos anteriores y que a la fecha persiste el incumplimiento: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I,II,III y IV trimestre de 2018, 2019, II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021. • Presente el informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 954 de 26 de noviembre de 2020, acogido mediante auto PARN – 2421 del 23 de diciembre del año 2021, notificado en el estado No. 103 del 24 de diciembre de 2021, respecto a complementar la instalación de señalización informativa, preventiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión e Informar a la ANM, las razones por las cuales no se adelantan labores mineras dentro del área de concesión, toda vez que se evidencia inactividad por más de seis (6) meses y el Título Minero cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. ILJ-14561, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 27 de enero de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidad del contrato de Concesión No. ILJ-14561 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor OCTAVIO ERNESTO MORA JIMENES durante la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Maní en el departamento de Casanare”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 15.000 PRECIO UPME: \$26.786,90 MINERAL: Gravas. VALOR A ASEGURAR: \$40.180.350/Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y</p>
--	--	--	--	--	---

						condiciones generales. 2. Informar al titular minero, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar al titular minero, que los Formatos Básicos mineros semestrales 2018, 2019 y anual 2016,2017,2018,2019,2020 y 2021 presentados por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, le serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente que sean proferidos por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. 4. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – 494 del 16 de marzo de 2023. 5. Informar al titular minero, que mediante PARN No 0269 de 05 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 009 de 07 de febrero de 2020, PARN No 0305 de 15 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico 011 de 16 de febrero de 2021 y PARN No 0126 de 03 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico 005 de 04 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>AUTO</b>	<b>JE2-15431</b>	<b>THE BEE RESOURCES S.A. S</b>	<b>5</b>	<b>21/07/2023</b>	<b>PARN -1056</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JE2-15431 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la titular minera para que presente: - Los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2021 y 2022. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022, I trimestre de 2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

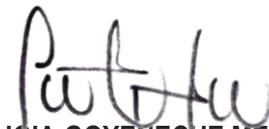
					<p>producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través de Auto PARN-1425 del 11 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico 40 del 18 de septiembre de 2019, Auto PARN No. 0255 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 009 del 7 de febrero de 2020, Auto PARN N°1323 del 02 de agosto del 2021, notificado por estado jurídico N°056-2021 del 03 de agosto del 2021, Auto PARN No. 0532 de 30 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No 034 del 31 de marzo de 2022, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la titular que está próximo a vencerse el plazo para la presentación del formulario de regalías del II trimestre de 2023. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal 5. Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 603 de 28 de marzo de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 DE JULIO DE 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones), por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: **MIGUEL LASERNA MATEUS**